

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado **WILLIAM ALEXIS CÁRDENAS PARADA**, identificado con C.C. No. 1.095.791.793, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2020-06034 NI. 38171.-

CONSIDERACIONES:

WILLIAM ALEXIS CÁRDENAS PARADA fue condenado por el Juzgado Noveno Penal Municipal con función de conocimiento de Bucaramanga, mediante sentencia proferida el 23 de marzo de 2021, a la pena principal de 12 meses de prisión como responsable del delito de hurto calificado.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 23 de noviembre de 2020¹ a la fecha, tiempo que arroja un total de pena cumplida que supera los doce (12) meses de prisión

Se advierte entonces, que el penado ha cumplido la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro carcelario con la anotación que **el sentenciado cumple la prisión domiciliaria en Campo Madrid, Torre 38, Apto 62- 26 piso 6 barrio Betania – Norte de Bucaramanga**.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

¹ Aplicativo BestDoc – Boleta de Detención No. 364

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR cumplida la pena impuesta al sentenciado **WILLIAM ALEXIS CÁRDENAS PARADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.791.793, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2020-06034.

SEGUNDO. - ORDENAR su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en razón de este asunto a partir de la fecha. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerida en otro proceso, deberá ser dejada a disposición de la autoridad respectiva

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

CUARTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, para su archivo definitivo.

SEXTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ